

RESOLUCIÓN

General Conesa, 18 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: I.V.A.C.L.N.R.S.D.V. , Expte. N.º GC-00109-JP-2026.

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la Sra. V.I. en sede de la Oficina Tutelar el día 15/05/2026 sin patrocinio letrado.-

Y CONSIDERANDO: 1)- los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Art. 139 y siguientes C.P.F).-

2)- Que se adoptaron medidas cautelares de manera telefónica, a solicitud de la denunciante y por la urgencia de la situación.-

RESUELVO:

I)- Ratificar las medidas cautelares que de manera textual se transcriben a continuación:

A)- Disponer la exclusión del denunciado Sr. N.L. del domicilio de la Sra. V.I. f.p.e.u.p.d.e.d.5.m.r.d.m.B.P.a. acercarse a 500 mts. de la persona e.l.v.p.s.l.d.t.e.e.c.r.c.d.f.e.C.P.a. la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (instagram, facebook,etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, etc.-

II)- Disponer por intermedio del Servicio de Salud Mental del Hospital de General Conesa un tratamiento psicológico para las partes, debiendo acreditar ambos el cumplimiento de , como mínimo, haciéndoles saber que deberán concurrir a dicho centro asistencial en un plazo de 48hs hábiles a partir de la notificación de la presente a los fines de obtener el correspondiente turno.-

III)- Disponer el seguimiento de los presentes actuados a cargo del SAT VIEDMA durante el plazo de vigencia de las medidas cautelares, debiendo presentar informes periódicos por ante el Juzgado de Familia que resulte competente.- Líbrese el

correspondiente oficio por correo electrónico.-

IV)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.º3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.- Hágase saber a la denunciante que, previo al vencimiento de las mismas deberá solicitar la prórroga por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Viedma que resulte competente en caso de considerarlo necesario.-

V)- Hacer saber a que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones ocurriendo, en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.-

VI)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuado, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).- Asimismo deberán acudir al Juzgado de Familia y/o Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) sito en calle Alsina N.º 573 de la ciudad de Viedma; a fin de resolver cuestiones relativas al cuidado personal, régimen de comunicación, y demás puntos relativos a la crianza de los niños, teniendo en cuenta que los mismos exceden el acotado marco de la Ley D 3040.-

VII)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

VIII)- Líbrese los correspondientes oficios.-

IX)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.-